



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante(s): Banco Agrario de Colombia SA
Demandado(s): Luz Daisy Caicedo Castañeda
Radicación del proceso: 730434089 **2022-00054-00**

Asunto. **Auto tiene por NO notificado personalmente ni por aviso al demandado.**

Revisado el expediente de la referencia, se encuentra al despacho para resolver memorial del 1 de febrero de 2023, suscrito por el doctor **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, con el cual pretende acreditar la notificación personal del demandado en los términos ordenados en el procedimiento legal vigente y el auto que libró el mandamiento de pago.

En efecto, hace parte del expediente correo electrónicos del 1 de febrero de 2023, allegado por el doctor **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, en calidad de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia SA, presentando las constancias de entrega expedidas por la empresa SISTEMA INTELIGENTE DE AM MENSAJES – SIAMM, guías de servicios Nos. LW10348808 y LW10348809, con la cuales acreditó la notificación personal de la demandada **LUZ DAISY CAICEDO CASTAÑEDA**.

Revisados los soportes allegados por el apoderado de la parte actora, el despacho advierte que no se acreditó que en los documentos entregados a la parte pasiva se hayan cotejado además de la demanda, el mandamiento de pago y el auto que corrigió parcialmente el auto que libró el mandamiento de pago, **EL TÍTULO VALOR – PAGARÉ NO. 066276100009635, QUE CONTIENE LA OBLIGACIÓN 725066270183264, POR EL DINERO QUE PRETENDE SER COBRADA EN EL PRESENTE PROCESO**, por lo anterior, no se tendrá por notificado ni personal ni por aviso a la demandada Luz Daisy Caicedo Castañeda. Es de resaltar que, por la misma circunstancia con auto del 22 de agosto de 2022, el Juzgado ya había negado la notificación personal a la demandada.

En tal sentido, y para dejar total claridad del fundamento por el cual **NUEVAMENTE** se niega la notificación personal, se advierte que, hasta tanto no se alleguen debidamente cotejados, tal y como lo hizo con la demanda y los autos de mandamiento de pago, los anexos de la demanda como lo son los pagarés suscritos por el ejecutado en favor del Banco Agrario de Colombia SA, el Juzgado no accederá a tener por notificado personalmente a la ejecutada; **Por lo anterior, se requerirá** al abogado MIGUEL FERNANDO MORENO CABEREA, apoderado del banco Agrario de Colombia SA para que cumpla con la carga procesal de notificación personal de la demandada observando la normativa vigente (artículos 291 y siguientes del CGP, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: **TENER POR NO NOTIFICADO NI PERSONALMENTE NI POR AVISO** a la demandada Luz Daisy Caicedo Castañeda, conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: **REQUERIR** al apoderado de la parte ejecutante doctor Miguel Fernando Moreno Cabrera, para que cumpla con la carga procesal de notificación personal del demandado observando la normativa vigente (artículos 291 y siguientes del CGP, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020